

RESOLUCIÓN 122-05-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone que es obligación del Estado, dictar las normas necesarias que aseguren la interconexión entre las redes y el desarrollo armónico del los servicios de telecomunicaciones.

Que el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone que los prestadores de servicios y operadores de redes de telecomunicaciones estarán obligados a negociar de buen fe, un acuerdo de conexión o interconexión aceptable para ambas partes. Si un plazo de sesenta (60) días no se ha llegado a un acuerdo de interconexión o conexión, la Secretaría a solicitud de una o ambas partes, establecerá con el debido fundamento, que estará a disposición de las partes, las condiciones técnicas, legales, económicas y comerciales a las cuales se sujetará la conexión o interconexión dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores, salvo que las partes lleguen a un acuerdo antes de que la Secretaría emita su decisión. La Secretaría en su intervención partirá de los términos ya acordados entre las partes y debe observar un trato equitativo con respecto a los convenios de interconexión o conexión similares que estén vigentes. La decisión motivada de la Secretaría será obligatoria para las partes y su cumplimiento será controlado por la Superintendencia.

Que el artículo 25 del Reglamento de Interconexión señala que transcurrido el plazo, los prestadores de servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones no han suscrito un acuerdo de interconexión, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a solicitud de una o ambas partes, establecerá, con el debido fundamento, que estará a disposición de las partes, las condiciones técnicas, legales, económicas y comerciales a las cuales se sujetará la interconexión dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores, salvo que las partes lleguen a un acuerdo antes que la Secretaría emita su decisión. La Secretaría en su intervención partirá de los términos ya acordados entre las partes y deberá observar un trato equitativo con respecto a los convenios de interconexión similares que estén vigentes. La decisión motivada de la Secretaría será obligatoria para las partes y su cumplimiento será controlado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que mediante oficio SNT-2005-0389 de 23 de febrero de 2005, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones sometió a consideración del CONATEL el informe jurídico sobre las disposiciones vigentes en materia de interconexión.

Que el informe citado establece entre sus conclusiones la necesidad que "el CONATEL apruebe que la SNT en su procedimiento de intervención para la fijación de la condiciones técnicas, legales, económicas y comerciales que hayan sido solicitadas por una parte, o por las dos empresas interesadas, considere un trato equitativo con relación al modelo que conste en los convenios de interconexión similares que se encuentren vigentes y registrados".

En ejercicio de sus atribuciones,

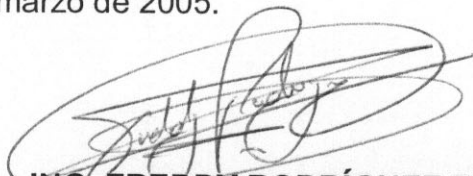
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2005-0389 de 23 de febrero del 2005, cuya aplicación se realizará hasta que el CONATEL apruebe un modelo de interconexión.

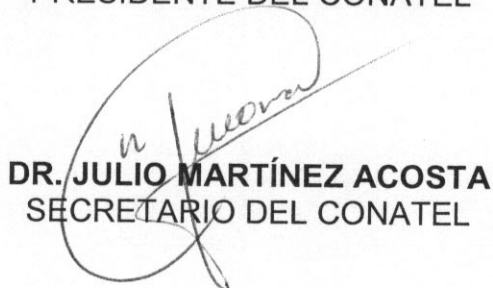
ARTÍCULO DOS. Del cumplimiento de la presente resolución y de la aplicación del artículo 41 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, encárguese la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 1 de marzo de 2005.



ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. JULIO MARTÍNEZ ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL